



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede, allegado vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita inmovilización de vehículo pero sin certificado de tradición del vehículo propiedad del demandado, objeto de la cautela. Queda para proveer.- Tuluá, 26 de noviembre del 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 2148

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00263-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA SIGLO XX

DEMANDADOS: JHON FERNANDO ROJAS VARGAS y NANCY CASTAÑO VARGAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención al memorial aportado por el apoderado de parte demandante donde solicita la inmovilización del vehículo de placas **ENW422**, denunciado como de propiedad del demandado JOHN FERNANDO ROJAS VARGAS, desde ya debe informarse a la parte solicitante que no se accederá a dicha solicitud, por las siguientes consideraciones:

(i) Se observa que en el escrito allegado, manifiesta el apoderado de la parte demandante que anexa certificado de tradición del mencionado vehículo donde se refleja la inscripción de la medida, pero en el archivo adjunto no se encuentra tal documento.

(ii) Revisado el expediente, se observa que mediante providencia interlocutoria No. 1916 del ocho (08) de agosto de 2019¹ se requirió a la parte ejecutante para que allegara al proceso, dicha certificación ya que obra a folio 4 del cuaderno 2 de medidas, Oficio No. URL. 481683 fechado 23-07-2019 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle, donde informan resultado efectivo de la medida, pero sin aportar el certificado que diera cuenta de ello, sin que a la fecha, luego del requerimiento realizado la parte interesada haya dado cumplimiento al mismo.

Por lo anterior, No se ordenará la inmovilización, hasta tanto no se tenga la certeza sobre dicho registro, como de otras anotaciones que puedan aparecer registradas.

Por tanto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas **ENW422**, denunciado como de propiedad del demandado **JHON FERNANDO ROJAS VARGAS**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante o a su apoderado para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. **1916** del **08-08-2019**, sobre allegar al proceso certificado

¹ Ver folio 20 Cdno 2 de medidas



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

de tradición del vehículo de placa **ENW422**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **KIA**, Color: **ROJO**, modelo: **2018**, de propiedad del demandado **JHON FERNANDO ROJAS VARGAS** con C.C No. 94.366.604, con la inscripción de la medida de embargo ordenada mediante Oficio No. 0804 de fecha 20-06-2019 y comunicada a este estrado judicial, mediante escrito URL. 481683 de fecha 23 de julio de 2019, por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 03 DIC 2020	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el	
ESTADO VIRTUAL No. 141	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	